



ANUNCIO

RESOLUCIÓN RELATIVA AL RECONOCIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN DE LAS SUBVENCIONES CON DESTINO A LA ALIMENTACIÓN COMPLEMENTARIA DE LAS ABEJAS DE LA ISLA DE TENERIFE, EJERCICIO 2026.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 8.1 c) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, así como lo establecido en el artículo 98.1 de la Ley 8/2015, de 1 de abril, de Cabildos Insulares, se hace pública la Resolución adoptada por el Consejero con Delegación en Sector Primario y Bienestar Animal nº R0000131639 de fecha 22 de julio de 2026, de reconocimiento de la obligación a favor de las entidades beneficiarias de las subvenciones con destino a la alimentación complementaria de las abejas de la isla de Tenerife, ejercicio 2026, con el siguiente contenido:

“Visto el expediente **E2026000899**, relativo a la aprobación de las Bases y Convocatoria de las **“subvenciones con destino a la alimentación complementaria de las abejas de la Isla de Tenerife para el ejercicio 2026”**, y teniendo en cuenta los siguientes:

ANTECEDENTES

1º.- Con fecha 15 de abril de 2026, el Consejo de Gobierno Insular acordó la aprobación de las bases reguladoras y la convocatoria para la concesión de **“Subvenciones con destino a la alimentación complementaria de las abejas de la Isla de Tenerife”**, del ejercicio 2026, publicadas en el BOP nº 50, de 27 de abril de 2026.

La referida convocatoria fue publicada en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (en adelante, BDNS) con el código 900178.

2º.- Dicha convocatoria se resolvió mediante Resolución número R0000131168 del Consejero con Delegación en Sector Primario y Bienestar Animal dictada con fecha 15 de julio de 2026, en virtud de la cual se dispuso lo siguiente:

“ (...//...) ”

PRIMERO.- Resolver la convocatoria de las subvenciones para la alimentación complementaria de las abejas de la isla de Tenerife, ejercicio 2026, concediendo las subvenciones a favor de las asociaciones beneficiarias y por los importes que se señalan a continuación:

SUBEXP.	Solicitante	NIF	Nº colmenas	Nº explotaciones	Importe
E2026000899S 00001	ASOC.CRIADORES ABEJAS NEGRAS CANARIAS CRIANCA (CRIANCA, ASOC. CRIADORES ABEJAS NEGRAS CANARIAS)	G76590207	307	19	3.240,36 €





Consejería Insular de Industria, Comercio, Sector Primario y Bienestar Animal

Consejería con Delegación en Sector Primario y Bienestar Animal

Servicio Administrativo de Agricultura, Ganadería y Pesca

E2026000899S 00002	ASOCIACIÓN DE APICULTORES DE TENERIFE – APITÉN (ASOC. APICULTORES DE TENERIFE)	G38521183	9343	405	98.614,65 €
E2026000899S 00003	ASOCIACION APICOLA - APITEIDE (ASOC APICOLA APITEIDE)	G76797471	486	28	5.129,69 €
E2026000899S 00004	ASOC APICOLA DE DEFENSA SANITARIA ADS ABECAN (ASOCIACIÓN APÍCOLA DE DEFENSA SANITARIA ABECAN)	G76203876	3399	61	35.876,19 €
E2026000899S 00005	ASOC. FOMENTO APICULTURA CANARIAS – FOAPI (ASOCIACION PARA EL FOMENTO DE LA APICULTURA EN CANARIAS)	G10831642	2287	27	24.139,11 €

SEGUNDO.- Disponer un gasto a favor de cada una de las entidades beneficiarias relacionadas en el punto dispositivo primero, correspondiente a la línea de subvención nº 2026-000460, aplicación presupuestaria 26-0615-4191-48940, nº en el Gestor de Expedientes **E2026000899** y **número de relación 2026-000753**, conforme al siguiente detalle:

Nº Subexpediente	Solicitante	NIF	Importe subvención	nº disposición
E2026000899S 00001	ASOC.CRIADORES ABEJAS NEGRAS CANARIAS CRIANCA (CRIANCA, ASOC. CRIADORES ABEJAS NEGRAS CANARIAS)	G76590207	3.240,36 €	2026-020320
E2026000899S 00002	ASOCIACIÓN DE APICULTORES DE TENERIFE – APITÉN (ASOC. APICULTORES DE TENERIFE)	G38521183	98.614,65 €	2026-020321
E2026000899S 00003	ASOCIACION APICOLA - APITEIDE (ASOC APICOLA APITEIDE)	G76797471	5.129,69 €	2026-020322
E2026000899S 00004	ASOC APICOLA DE DEFENSA SANITARIA ADS ABECAN (ASOCIACIÓN APÍCOLA DE DEFENSA SANITARIA ABECAN)	G76203876	35.876,19 €	2026-020324
E2026000899S 00005	ASOC. FOMENTO APICULTURA CANARIAS – FOAPI (ASOCIACION PARA EL FOMENTO DE LA APICULTURA EN CANARIAS)	G10831642	24.139,11 €	2026-020325

(...//...)



CUARTO.- De conformidad con lo previsto en la base 11.2, una vez se disponga el crédito correspondiente a cada una de las entidades beneficiarias incluidas en la resolución de concesión, se tramitará el reconocimiento de la obligación.

(...//...)

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Primera.- A las presentes subvenciones le resultan de aplicación, además de las bases reguladoras aprobadas, los preceptos básicos de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (LGS), y su Reglamento que la desarrolla, aprobado mediante Real Decreto 887/2006, de 21 de julio; la Ordenanza General de Subvenciones del Cabildo Insular de Tenerife (OGS), aprobada por acuerdo plenario de fecha 23 de diciembre de 2004 y publicada en el BOP nº 32 de 3 de marzo de 2005, modificada por acuerdo plenario adoptado en sesión celebrada el 9 de julio de 2021 y publicada en el BOP nº 107 de 6 de septiembre de 2021; los preceptos no básicos de la citada LGS y, supletoriamente, la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, las Bases de Ejecución del Presupuesto y cualquier otra disposición normativa que por su naturaleza pudiera resultar de aplicación.

Segunda.- La base 11.2 de las que rigen la convocatoria establece, dispone con respecto al abono de las subvenciones, lo siguiente: “Se procederá al abono por anticipado de la subvención en la cuantía que resulte de la aplicación de lo dispuesto en la Base 11.1. aportando una memoria descriptiva de la actividad a desarrollar, con inclusión del presupuesto (proforma) y ficha técnica del producto a adquirir.

A tal efecto, una vez se disponga el crédito correspondiente a cada una de las entidades beneficiarias incluidas en la resolución de concesión, se tramitará el reconocimiento de la obligación dictándose la correspondiente Resolución por el órgano competente.”

Tercera.- Como consecuencia de lo anterior, el apartado dispositivo cuarto de la citada Resolución de concesión establece que: “de conformidad con lo previsto en la base 11.2, una vez se disponga el crédito correspondiente a cada una de las entidades beneficiarias incluidas en la resolución de concesión, se tramitará el reconocimiento de la obligación”.

Cuarta.- Con respecto a la justificación de la subvención, la base 11.3 de las que rigen la convocatoria estableció expresamente lo siguiente: “El plazo de justificación de la subvención será hasta el 30 de noviembre del año de la convocatoria. No obstante, si vencido el plazo de justificación no se hubiera resuelto la convocatoria, el citado plazo de justificación será de un (1) mes contado a partir de la fecha de publicación de la Resolución de concesión.”.

Quinta.- De acuerdo con lo establecido en el art. 88.3 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, debe tenerse en cuenta que:

- a) Las presentes subvenciones deben justificarse en su totalidad antes del 30 de noviembre de 2026, aportando las entidades beneficiarias la documentación a la que se refiere el apartado 11.3 de las Bases que rigen la



presente convocatoria. No obstante, la tramitación del presente reconocimiento de la obligación trae causa del abono anticipado previsto en las bases que rigen la convocatoria.

b) No ha sido dictada resolución declarativa de la procedencia de reintegro de subvenciones otorgadas por esta Corporación a las citadas entidades o de la pérdida del derecho al cobro de subvenciones por las causas previstas en el art. 37 de la LGS.

c) El órgano concedente de la ayuda no ha adoptado medida cautelar alguna sobre retención del pago.

Asimismo, obra en el expediente los certificados con respecto a cada una de las entidades beneficiarias los certificados de hallarse al corriente con las obligaciones tributarias y de la Seguridad Social, así como con las obligaciones frente a esta Corporación Insular.

Sexta.- A tenor de lo dispuesto en los artículos 18 y 20 de la Ley General de Subvenciones, el acuerdo por el que se resuelva el abono de la referida convocatoria habrá de comunicarse a la Base de Datos Nacional de Subvenciones.

Asimismo, con la finalidad de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 8.1 c) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, el otorgamiento de las subvenciones propuestas deberá publicarse en el portal institucional del Cabildo de Tenerife www.tenerife.es.

Séptima.- De conformidad con los artículos 7 y 32 del Real Decreto 424/2017, por el que se aprueba el Régimen Jurídico del Control Interno de las Entidades del Sector Público Local, el presente expediente deberá ser sometido a fiscalización previa plena por la Intervención General.

Octava.- En virtud de lo dispuesto en la base 27 de las de ejecución del presupuesto de esta Corporación para el presente ejercicio y la base novena de las que regulan la presente convocatoria de subvenciones, así como el Decreto de la presidenta de esta Corporación, de fecha 27 de enero de 2025, relativo a la modificación de la Estructura y Organización de la Corporación en relación con el artículo 35.4 del Reglamento Orgánico del Gobierno y la Administración del Cabildo Insular de Tenerife (BOP nº 148, de 9 de diciembre de 2024) y la Resolución del Consejero Insular de Industria, Comercio, Sector Primario y Bienestar Animal, de fecha 27 de febrero de 2025, relativa a la delegación de competencias en materia de agricultura, corresponde al Consejero con Delegación en Sector Primario y Bienestar Animal reconocer la obligación a favor de las entidades beneficiarias.

Por lo expuesto, y de conformidad con el informe favorable emitido por la Intervención General el 20 de julio de 2026, en virtud de las atribuciones que me han sido conferidas **RESUELVO**:

PRIMERO.- Reconocer la obligación (fase contable O), a favor de las entidades beneficiarias de las **subvenciones para la alimentación complementaria de las abejas de la isla de Tenerife, ejercicio 2026**, línea de subvención **nº 2026-000460**, nº de relación **2026-000780**, nº en el gestor de expedientes **E2026000899** con cargo a la aplicación presupuestaria **26-0615-4191-48940**, propuesta de gasto número **2026-003330** e importes que se detallan a continuación:



Consejería Insular de Industria, Comercio, Sector Primario y Bienestar Animal

Consejería con Delegación en Sector Primario y Bienestar Animal

Servicio Administrativo de Agricultura, Ganadería y Pesca

Nº SUBEXPEDIENTE	SOLICITANTE	NIF	IMPORTE SUBVENCIÓN	Nº FACTURA SICEC
E2026000899S0000 1	ASOC.CRIADORES ABEJAS NEGRAS CANARIAS CRIANCA (CRIANCA, ASOC. CRIADORES ABEJAS NEGRAS CANARIAS)	G76590207	3.240,36 €	2026-020087
E2026000899S0000 2	ASOCIACIÓN DE APICULTORES DE TENERIFE – APITÉN (ASOC. APICULTORES DE TENERIFE)	G38521183	98.614,65 €	2026-020088
E2026000899S0000 3	ASOCIACION APICOLA - APITEIDE (ASOC APICOLA APITEIDE)	G76797471	5.129,69 €	2026-020089
E2026000899S0000 4	ASOC APICOLA DE DEFENSA SANITARIA ADS ABECAN (ASOCIACIÓN APÍCOLA DE DEFENSA SANITARIA ABECAN)	G76203876	35.876,19 €	2026-020090
E2026000899S0000 5	ASOC. FOMENTO APICULTURA CANARIAS – FOAPI (ASOCIACION PARA EL FOMENTO DE LA APICULTURA EN CANARIAS)	G10831642	24.139,11 €	2026-020091

SEGUNDO.- Comunicar la presente Resolución a la Base de Datos Nacional de Subvenciones.

TERCERO.- Publicar la presenta Resolución en la sede electrónica del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife (<https://sede.tenerife.es/>).

Contra las resoluciones de la Consejería Delegada de Sector Primario y Bienestar Animal, podrá interponerse **RECURSO DE ALZADA** ante el presidente de la Corporación, dentro del plazo de un (1) mes, contado a partir del día siguiente al de su publicación, si el acto fuera expreso; si no lo fuera, el solicitante podrá interponer recurso de alzada en cualquier momento a partir del día siguiente a aquel en que se produzcan los efectos del silencio administrativo.

La resolución del recurso de alzada agotará la vía administrativa a efectos del recurso ante la Sección de lo Contencioso - Administrativo del Tribunal de Instancia competente en Santa Cruz de Tenerife, salvo el recurso extraordinario de revisión, en los casos establecidos en el artículo 125.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas”